



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318691971**

**FONDO DE INVERSION PRIVADO ALERCE
76.452.673-2
AV. PRESIDENTE KENNEDY #5454 LAS CONDES,
SANTIAGO
FONDO DE INVERSION**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 10/04/2019

RES. EX. N° 77319092935 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 10/12/2018, efectuada por [REDACTED] mandataria del FONDO DE INVERSION PRIVADO ALERCE, RUT. N° 76.452.673-2, cuyo representante legal es el contribuyente [REDACTED], [REDACTED] con domicilio en Avenida Presidente Kennedy N° 5454, Oficina 1002, comuna de Las Condes; en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que el Fondo de Inversión Privado Alerce, RUT. N° 76.452.673-2, fue creado con fecha 23/12/2016, y se encuentra regido por las disposiciones contenidas en su Reglamento Interno, así como por las normas contenidas en la Ley N° 20.712 de 2014, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras, aplicables a los fondos de inversión privados (FIP) del Decreto Supremo N° 129 del Ministerio de Hacienda, del 08/03/2014.

Por otra parte, el Fondo de Inversión Privado Alerce es administrado por Corinvest S. A., RUT. N° 76.956.861-5, sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 21/06/2016, otorgada en la 34° Notaría de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio N° 12.590-2016, cuyo extracto fue inscrito a fojas 47.699, número 26.109 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2016, y publicado en el Diario Oficial el 07/07/2016.

De acuerdo al artículo 8° de su Reglamento Interno el Fondo tendrá por objeto principal la conformación de una cartera de inversiones equilibrada en su concentración y diversificación, la que podrá estar compuesta por inversiones tanto de renta fija como de renta variable, materializadas principalmente en instrumentos emitidos por entidades domiciliadas en Chile, los Estados Unidos de América u otros países que tengan mercados financieros consolidados.

Además, el mismo artículo 8° de su Reglamento Interno señala que, a nivel internacional, la entidad podrá invertir, entre otros en:

- Acciones u opciones para suscribir acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras.
- Títulos que representen productos, que sean objeto de negociación en bolsa de productos extranjeras.
- Valores emitidos por emisores extranjeros cuya oferta haya sido autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión constituidos en el extranjero.
- Cualquier otro tipo de instrumentos, títulos o valores representativos de capital.

- Títulos de créditos, letras de créditos, títulos hipotecarios o efectos de comercio.
- Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades y/o Estados extranjeros.
- Certificados de Depósitos de Valores o CDV o valores extranjeros emitidos por organismos internacionales a que se refiere el título XXIV de la Ley N°18.045.
- Derivados, vale decir, contratos a futuro, swaps en todas sus categorías (cross currency, de tipo de cambio, de tasa, entre otras), hedge, sintéticos, opciones y toda otra forma contractual de cobertura.
- En cualquier otro tipo de instrumentos representativos de deudas o créditos.
- Depósitos a plazo o instrumentos representativos de captaciones emitidos por instituciones financieras extranjeras o garantizadas por éstas.

Asimismo, el artículo 9° del mismo reglamento señala que el Fondo podrá adquirir, enajenar, arrendar y, en general, explotar en cualquier forma, los valores, bienes e instrumentos indicados en el artículo 8° precedente. En especial, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de cualquier tipo de activo, moneda, tasas de interés e índices y celebrar contratos de ventas cortas sobre valores. Asimismo, podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, tanto en el mercado nacional como en mercados extranjeros. Finalmente, el Fondo podrá realizar operaciones de ventas con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta.

2.- Que, el Fondo de Inversión Privado Alerce efectuó inicio de actividades comerciales el 24/12/2017, en el giro de "Fondo de Inversión".

3.- Que, la peticionaria fundamenta su solicitud en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° N° 2 del Decreto Ley 830 sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos establecidos en dicha norma legal:

3.1.- La requirente señala, que el Fondo de Inversión Privado Alerce tiene por objeto la realización de inversiones, tanto, en instrumentos de renta fija como renta variable, materializadas principalmente en instrumentos emitidos en los Estados Unidos de América, así como en otros países. Por otra parte, señala, que al 31/08/2018, y obrando dentro del marco de la política de inversión de la entidad, más del 78% de sus inversiones corresponden a instrumentos emitidos en el exterior, denominados en dólares de los Estados Unidos de América y, como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a su Balance General en pesos determinado al 31/08/2018, el 74,15% de sus ingresos provienen de inversiones en dicha divisa. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

3.2.- Considerando los instrumentos de inversión en que invierte el Fondo, los que en su mayoría son emitidos en dólares por diferentes entidades en el extranjero, los cuales se transan en bolsas de valores en el exterior en dicha moneda, es posible concluir, a juicio de la requirente, que el precio del dólar influye de manera fundamental en los valores de compra y venta de tales activos y, por consiguiente, en los resultados provenientes de tales transacciones.

Junto con lo anterior, actualmente la variación que registre el valor del dólar influye de manera fundamental en el valor que tales activos tienen en los estados financieros del Fondo de Inversión, el cual se prepara en base a contabilidad en pesos chilenos, con la subsecuente distorsión de rentabilidad real de su actividad económica que dicha circunstancia implica. Concluye que sus inversiones se materializan en más del 50% en instrumentos de renta fija y renta variable emitidos en el exterior en dólares de los Estados Unidos de América, y por tanto esta moneda influye de manera importante en la valorización de tales activos en la contabilidad del Fondo de Inversión, en los precios de transacción de tales activos y en la valorización de los dividendos, utilidades, intereses o réditos derivados de los mismos.

Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

4.- Que, los antecedentes que acompaña el contribuyente para acreditar los hechos y la solicitud que invoca, son los siguientes:

- Copia de Sesión Ordinaria de Directorio de la Sociedad CORINVEST S.A, Repertorio N°28.447/2016 de fecha 01/12/2016, suscrita en la 34° Notaría de Santiago de Don Eduardo Diez Morello, que da cuenta de la creación del Fondo de Inversión Privado.

- Copia de Reglamento Interno de la Sociedad Fondo de Inversión Privado Alerce.
- Copia de la Constitución de la sociedad Corinvest S.A., RUT. N° 76.596.861-5, Repertorio 12.590-2016 y, copia de la protocolización del extracto, e inscripción en el Registro de Comercio, Repertorio 19.117-2016.
- Copia de Balances de 8 columnas de la sociedad, al 31/12/2017 y al 31/08/2018.
- Muestra de las transacciones realizadas desde el 01/01/2018 al 31/10/2018 por el FIP en activos mantenidos en dólares de los Estados Unidos de América, particularmente las cuentas de Private Equity, Cuotas de Fondos Mutuos Extranjeros y Bonos Internacionales.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N° 62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por la solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N° 2, letras a) y c), del artículo N° 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE al FONDO DE INVERSION PRIVADO ALERCE, RUT. N° 76.452.673-2, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 01/01/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

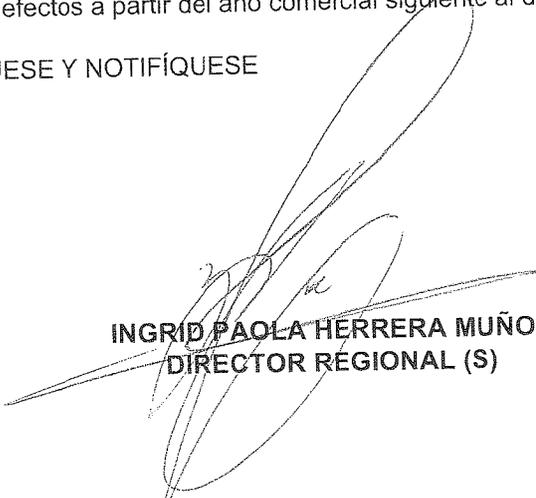
La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

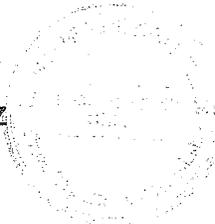
El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare

de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE


INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S)



Distribución

- , Rep. Legal del Fondo de Inversión Privado Alerce RUT. N° 76.452.673-2, con domicilio en Avenida Presidente Kennedy N° 5454, Oficina 1002, comuna de Las Condes.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Asistencia al contribuyente